



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 4341 DE 2020**  
**06-03-2020**



*Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 660 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín (Meta)*

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000004456 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000004456 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente diez (10) empleos, con diez (10) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de San Martín (Meta), Proceso de Selección No. 660 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 19 de febrero de 2020, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín (Meta), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dicha lista de los elegibles que más adelante se relacionan.

**2. Fundamentos jurídicos para la decisión**

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

Por su parte, el artículo 16 ibidem señala:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 660 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín (Meta)

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)" (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

### 3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín (Meta), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar algunas de las causales de exclusión de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	71635	1120499719	DANELLY LICETH	BEJARANO LESMES
2	65875	24231353	BLANCA CECILIA	GONZALEZ RODRIGUEZ
3	65880	1120500106	JEYMI FLORALBA	ROA PEDRAZA

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por la Alcaldía de San Martín (Meta), Proceso de Selección No. 660 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 71635	Proceso de Selección No. 660 de 2018	Elegible: DANIELLY LICETH BEJARANO LESMES	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	"No tiene los 6 meses de experiencia relacionada al cargo que solicitan (...) OPEC 71635, con el ID de inscripción 177075188 Cargo de Comisario de Familia, en el segundo puesto de la lista de elegibles correspondiente a DANIELLY LICETH BEJARANO LESMES con cedula 1.120.499, verificado los certificados de experiencia no cumple con los requisitos exigidos en ninguna de las certificaciones labores cuenta con 6 meses experiencia relacionada".	N.A	La solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín (Meta) no procede, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1098 de 2006, para ser Comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia: (i) Ser Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional vigente, (ii) No tener antecedentes penales ni disciplinarios, (iii) Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos o en Ciencias Sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa, sin que sea necesario acreditar otros requisitos adicionales. Por tratarse de requisitos fijados en la Ley, para dicho empleo no se requiere experiencia.

OPEC No. 65875	Proceso de Selección No. 660 de 2018	Elegible: BLANCA CECILIA GONZALEZ RODRIGUEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Terminación y aprobación de Educación Básica Primaria. Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia laboral Equivalencia de Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad por aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y un	"Legalidad diploma de bachiller, en la certificación labora como vendedora. Evidenciado la poca visibilidad e ilegible del documento aportado por parte del Id. Inscripción 182385112, se procede a solicitar la consulta al SIMAT, en el momento de su verificación arroja que Id. Inscripción 182385112, se	Acta individual de grado proferida por el Instituto Educativo Técnico Diversificado de Monterrey Casanare, por la cual se otorga el título de Bachiller Académico a la señora Blanca Cecilia González Rodríguez, el 1 de diciembre de 2008.	Respecto a los documentos para acreditar el requisito de formación académica, se señala que el empleo exige terminación y aprobación de Educación Básica Primaria y la aspirante aporta Acta individual de grado como Bachiller Académico proferida por el Instituto Educativo Técnico Diversificado de Monterrey Casanare, con lo cual acredita un nivel de estudios superior al exigido demostrando que cursó y aprobó la

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 660 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín (Meta)

OPEC No. 65875	Proceso de Selección No. 660 de 2018	Elegible: BLANCA CECILIA GONZALEZ RODRIGUEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
año (01) de experiencia laboral y viceversa.  Equivalencia de experiencia: Cuatro (04) meses de experiencia.	encuentra en estado de matriculado mas no promocionado (graduado) dicho reporte se encuentra con fecha de 2008, de igual forma nos comunicamos a la institución técnica diversificado Monterrey el cual nos indica que dicha información se encuentra actualizada en el SIMAT, y el cargo tiene unas funciones específicas. Y el cargo una funciones específicas" (Sic)		formación Básica Primaria, dado que es requisito para obtener el Título de Bachiller, aprobar los niveles de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, según lo dispuesto en los artículos 10, 11, 19, 21, 22 y 28 de la Ley 115 de 1994.  La consulta en el SIMAT realizada por la Comisión de Personal para desvirtuar la legalidad del título no es una prueba tan siquiera indicaría, que permita dudar de la veracidad del documento, pues el SIMAT es una herramienta de organización y control del proceso de matrícula. En los pantallazos que se adjuntan a la solicitud de exclusión, lo único que se evidencia es que la aspirante se encontraba matriculada en el año 2008 en el Instituto Técnico Diversificado de Monterrey, institución educativa que precisamente confirió el título de bachiller a la aspirante en ese mismo año.  En relación con la experiencia, el empleo solicita 16 meses de experiencia laboral, que es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, por lo que con la certificación de la Agencia Cauchosol del Centro S.A.S, la aspirante acredita seis (6) años, once (11) meses y veintiún (21) de experiencia laboral.

OPEC No. 65880	Proceso de Selección No. 660 de 2018	Elegible: JEYMI FLORALBA ROA PEDRAZA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia laboral.	"certifica laboral como aprendiz sena (Sic)  Ley 789/2002 Ar.30, naturaleza de contrato de aprendizaje".	Certificación del ejercicio del cargo de Secretaria, del 15 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2018, expedida por la Maderas Imalla.  Certificación proferida el 15 de noviembre de 2018, por la Secretaria de Despacho-Gobierno de la Alcaldía de San Martín de los Llanos, donde consta que la señora Jeymi Floralba Roa Pedraza, realizó la etapa productiva del programa de Técnico en Recursos Humanos con el SENA, entre el 18 de mayo de 2017 y el 18 de noviembre de 2017.	En relación con la certificación de Maderas Imalla, no existe objeción por parte de la Comisión de Personal.  Ahora bien, en cuanto a la certificación de la etapa productiva del programa Recursos Humanos del SENA, se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, (...) <i>Será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados</i> ". Por lo anterior resulta claro que la experiencia adquirida con la ejecución de contratos de aprendizaje es válida como experiencia laboral.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles causal alguna de exclusión de Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín (Meta) respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 660 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín (Meta)

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	71635	1120499719	DANELLY LICETH	BEJARANO LESMES	danellybejarano8@hotmail.com
2	65875	24231353	BLANCA CECILIA	GONZALEZ RODRIGUEZ	avefeniz1@hotmail.com
3	65880	1120500106	JEYMI FLORALBA	ROA PEDRAZA	lisanita2630@gmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 660 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.


**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín (Meta), en la Calle 5 No. 4 – 75, Barrio Fundadores, en el municipio de San Martín, y a los correos electrónicos [alcadia@sanmartin-meta.gov.co](mailto:alcadia@sanmartin-meta.gov.co) y [nomina@sanmartin-meta.gov.co](mailto:nomina@sanmartin-meta.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 06-03-2020

  
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
 Comisionado

Revisó y Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho  
 Proyectó: Amparo Cabral Valencia – Profesional Especializado de Despacho